



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02199-2024-TCE-S2

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 13 de junio de 2024.

VISTO en sesión del 13 de junio de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5071/2022.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2 del 6 de junio de 2024; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 6 de junio de 2024, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2.
2. Con Decreto del 12 de junio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2, toda vez que en el fundamento 25 se dispone sancionar a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima con inhabilitación temporal por el periodo de once “(11) meses” cuando debería ser diez “10 meses”.

II. FUNDAMENTACIÓN:

3. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, en el TUO de la LPAG), los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02199-2024-TCE-S2

4. Teniendo en cuenta el Decreto del 12 de junio de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material, toda vez que en el fundamento 25 se dispone sancionar a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima con inhabilitación temporal por el periodo de once "(11) meses" cuando debería ser diez "10 meses".
5. En efecto, se advierte la existencia de un error material en la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2 del 6 de junio de 2024, puesto que se ha consignado en el fundamento 25 que se dispone sancionar a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima con inhabilitación temporal por el periodo de once "(11) meses" cuando debería ser diez "10 meses".
6. Por lo tanto, corresponde que el Tribunal rectifique el error material advertido, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2 del 6 de junio de 2024.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 25 de la Fundamentación de la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2 del 6 de junio de 2024, en los siguientes términos:

Donde dice:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02199-2024-TCE-S2

“(...)

FUNDAMENTACIÓN:

(...)

*25. Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, en el caso concreto, este Tribunal dispone declarar **fundado en parte** el recurso de reconsideración interpuesto por el Impugnante; siendo **fundado** respecto de la sanción impuesta y, por su efecto, reformándose, corresponde sancionarlo con inhabilitación temporal por el periodo de **once (11) meses**; e **infundado** en los demás extremos cuestionados en los recursos de reconsideración, conforme a los fundamentos expuestos.*

(...).

Debe decir:

(...)

*25. Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, en el caso concreto, este Tribunal dispone declarar **fundado en parte** el recurso de reconsideración interpuesto por el Impugnante; siendo **fundado** respecto de la sanción impuesta y, por su efecto, reformándose, corresponde sancionarlo con inhabilitación temporal por el periodo de **diez (10) meses**; e **infundado** en los demás extremos cuestionados en los recursos de reconsideración, conforme a los fundamentos expuestos.*

(...).

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 02133-2024-TCE-S2 del 6 de junio de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02199-2024-TCE-S2

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Paz Winchez
Chávez Sueldo
Arana Orellana